

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Despacho telegráfico.

Madrid 23 de Abril á las doce y quince de la noche.

Guadalajara 24 de Abril á la una y cincuenta de la mañana.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, á los Gobernadores:

A consecuencia del fallecimiento del Sr. Duque de Valencia, ofrecieron los Ministros á los pies de S. M. su respetuosa dimision, y habiéndome encargado esta Augusta Señora la reorganizacion del Ministerio, ha quedado este constituido en la forma siguiente:

A mi cargo Gobernacion, con la Presidencia.

Interino de Estado, el Sr. Marqués de Roncali.

Gracia y Justicia, el mismo señor Marqués.

Hacienda, D. Manuel Orovio.

Marina, D. Martin Belda.

Fomento, D. Severo Catalina.

Guerra, D. Rafael Mayalde.

Ultramar, D. Carlos Marfori.

Gonzalez Brabo.

Lo que se publica para el debido conocimiento del publico.

Guadalajara 24 de Abril de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren,

sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Deudas amortizables y la diferida de 1831 que aun existan en circulacion seguirán convirtiéndose en renta consolidada del 3 por 100 interior ó exterior, á los tipos y en la forma que determinan los arts. 1.º y 2.º de la ley de 11 de Julio de 1867, entregándose los títulos de Deuda consolidada con el coupon corriente del semestre en que se solicite la conversion.

Trascurridos treinta dias despues de la publicacion de la presente ley, la conversion solo podrá realizarse en las oficinas de la Deuda en Madrid. Si el precio de la renta consolidada interior ó exterior excediese en el mercado del tipo de 40 por 100 á que la estimó la ley de 11 de Julio de 1867, las operaciones de conversion se ajustarán al cambio mas alto á que se hubieren respectivamente cotizado en la Bolsa de Madrid durante los tres meses anteriores á la fecha en que cada acreedor presente á convertir sus antiguos títulos.

Art. 2.º No se celebrarán nuevas subastas con el fin de adquirir el Estado Deudas amortizables; pero sus tenedores podrán convertirlas á voluntad en la forma que el precedente artículo determina, ó de la manera y á los tipos que para los créditos pendientes de conversion y liquidacion, abonables anteriormente en Deudas amortizables, establece el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867.

Art. 3.º Las cantidades que por reintegros ú otros conceptos deban entregarse al Gobierno en Deudas amortizables, se efectuará igualmente en renta consolidada del 3 por 100, segun lo que establece el referido art. 4.º de dicha ley.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para la ejecucion de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda,
José Sanchez Ocaña.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para que tenga inmediato cumplimiento cuanto dispone la ley de esa fecha, complementaria de la de 11 de Julio último, y á fin de que esa Junta publique sin demora los oportunos anuncios y proceda á lo que corresponda, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Las Deudas amortizables de primera y segunda clase interior y exterior y la diferida de 1831 que aun existan en circulacion por no haberse presentado á convertir en virtud de lo dispuesto por la ley de 11 de Julio de 1867 y reglamento del 17 del mismo mes, formado para su ejecucion, seguirán convirtiéndose en renta consolidada del 3 por 100 interior ó exterior, á voluntad de sus tenedores, á los tipos y en la forma que determinan los artículos 1.º y 2.º de la referida ley de 11 de Julio, entregándose los títulos de la Deuda consolidada con el coupon corriente del semestre dentro del cual se solicite la conversion.

2.ª Esta se verificará en las oficinas de la Deuda en Madrid, en la forma establecida por la circular de esa Junta de 22 de Julio último. En las plazas de Londres, París y Amsterdam la conversion se llevará á cabo directamente por las comisiones de Hacienda en el extranjero, á las cuales pueden presentar sus créditos los interesados dentro del plazo improrogable de treinta dias, contados desde esta fecha, el cual terminará el 18 de Mayo próximo venidero. Pasado este dia, la conversion solo podrá realizarse en las oficinas de la Deuda en Madrid.

3.ª Si el precio de la renta consolidada interior ó exterior excediese en el mercado del tipo de 40 por 100 á que la estimó la ley de 11 de Julio de 1867, las operaciones de conversion se ajustarán al cambio mas alto á que se hubieren respectivamente cotizado en la Bolsa de Madrid durante los tres meses anteriores á la fecha en que cada acreedor presente á convertir sus antiguos títulos.

4.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 17 de Julio último, los tenedores de las Deudas amortizables y de la diferida de 1831 que deseen recibir en pago de los documentos que presenten á conversion, en vez de títulos al portador, inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado, lo expresarán así en las carpetas de presentacion de los documentos convertibles.

5.ª Los que prefieran recibir Deuda exterior, lo expresarán igualmente en dichas facturas; en la inteligencia de que la omision de esta circunstancia demostrará su conformidad á recibir Deuda interior.

6.ª Las formalidades para la presentacion y las operaciones necesarias para llevar á efecto la conversion se arreglarán á lo establecido en el referido reglamento de 17 de Julio último y anuncio publicado por esa Junta en 22 de dicho mes.

7.ª Las corporaciones municipales, establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, patronos de obras-pias, capellanías y demás fundaciones familiares y poseedores de mayorazgos podrán solicitar la conversion de sus créditos en la misma forma que se halla establecida en los arts. 23 y 24 del reglamento de 17 de Julio de 1867.

8.ª En lo sucesivo, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de esta fecha, no se han de verificar nuevas subastas para la adquisicion por el Estado de las Deudas amortizables. Los tenedores de estas podrán convertirlas á voluntad en la forma consignada en el 1.º de la misma, previo el pago establecido y con sujecion á las disposiciones de la ley de 11 de Julio de 1867, reglamento de 17 y anuncio de esa Junta de 22 del mismo mes, ó sin satisfacer cantidad alguna en metálico, recibiendo en este caso al cambio corriente de cotizacion los títulos del 3 por 100 interior ó exterior que correspondan para completar el 30 por 100 del importe nominal de los títulos de amortizable de primera clase y el 15 por 100 de los de Deuda amortizable de segunda clase que presenten á convertir.

9.ª Las cantidades que por reintegros ú otros conceptos deban entregarse al Estado en Deudas amortizables se satisfarán en renta consolidada del 3 por 100, conforme á lo establecido en el referido artículo 4.º de la ley de 11 de Julio último; es decir, completando al precio corriente de cotizacion un valor efectivo equivalente al 30 y 15 por 100 respectivamente del valor nominal de las Deudas amortizables de primera ó de segunda clase que constituyan el débito.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1868.

Sanchez Ocaña.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 1.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 16 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha se dice al Gobernador civil de la provincia de Leon lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del oficio que V. S. dirigió á este Ministerio en 14 del mes actual; consultando por quien debe sufragarse el alquiler en renta de las casas que han de servir de cuartel para la Guardia rural; se ha servido disponer manifieste á V. S. que por el artículo 8.º de la ley de 31 de Enero último disponiendo la organizacion de dicha fuerza, se halla prevenido que á cada provincia corresponde hacer el abono de los gastos que ocasione la fuerza creada en las mismas y en el cual está comprendido el que originen los alquileres de las casas donde se establezcan puestos de la Guardia rural; pero con objeto de reducir cuanto sea posible los gastos que por dicho concepto deba satisfacer la provincia de su cargo, es la voluntad de S. M. que por los respectivos Ayuntamientos, bien sea en los edificios de las Casas consistoriales ó en otros de su propiedad con capacidad suficiente, se procure utilizarlos, haciendo en ellos las consiguientes reformas para proporcionar á los individuos de tropa el alojamiento mas conveniente posible, y en el concepto de que tantos los gastos que puedan ocasionar dichas reformas como el de los alquileres de las casas en los pueblos donde no haya edificios que poder utilizar para el mencionado servicio, serán del presupuesto general provincial segun lo dispone la citada ley.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Diputacion provincial, el de los Ayuntamientos y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1868.

El Subsecretario,

Juan Valero y Soto.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm 36.

Seccion 1.º.—Negociado 2.º.—Vigilancia.

El Sr. Juez de primera instancia de Pastrana, ha dirigido á este Gobierno un exhorto para que se ordene la busca y captura de José Mendoza y Bruno, natural de Casarrubio del Monte, partido de Toledo y vecino de Almonacid del Marquesado, provincia de Cuenca, hijo de Juan y Bárbara, procesado por el Juzgado de Pastrana.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural de la misma, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sugeto, y caso de ser habido le remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Pastrana. Guadalajara 22 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 37.

El Alcalde de Marchamalo solicita la

busca de Cesáreo Cerezo, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su vista he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y rural, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para su busca, y caso de ser habido le remitirán á disposicion del referido Alcalde.

Guadalajara 23 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 38.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Cárceles.

El Alcalde de Sigüenza me dice que los pueblos que se expresan á continuacion se hallan adeudando á los fondos de gastos carcelarios del partido, las cantidades que tambien se indican.

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que se citan, que en el término de ocho dias paguen sus cuotas y den aviso á este Gobierno de quedar cumplida esta circular.

Guadalajara 23 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

PUEBLOS.	Escud. Mils.
Alboreca, los cuatro trimestres de este año.....	34 760
Alcuneza, el tercero.....	12 »
Bujalaro, todo el año económico.....	54 056
Bujarrabal, id.....	43 924
Gujosa, id.....	43 304
Pozancos, id.....	38 868
Riosalido, id.....	56 554
Villaseca de Henares, id.....	82 792
Carabias, dos trimestres del año 66 al 67.....	16 384
Castilblanco, del tercer trimestre del 67 al 68.....	8 »
Cendejas de Medio, id. id.....	14 »
Córtés, id. id.....	7 »
Fuensañan, id. id.....	6 »
Horna, del segundo y tercero id.....	32 »
Imón, del tercero id.....	30 »
Jadraque, id. id.....	90 »
Laranueva id. id.....	7 »
La Olmeda de Jadraque, segundo y tercero id.....	24 500
Rinilla de Jadraque, id. id.....	19 500
Santuste, id. id.....	15 »
Torremoncha de Jadraque, tercero id.....	9 »
Torrevaldealmendras, segundo y tercero id.....	17 300
Tortonda, tercero id.....	7 400
Villaorza id. id.....	10 »
Total.....	681 552

Núm. 39

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Personal.

Habiendo salido la Guardia rural de esta provincia á encargarse del servicio para que ha sido instituida y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de su creacion y Reales órdenes comunicadas con posterioridad, prevengo á los señores Alcaldes que inmediatamente que dicha fuerza se distribuya en los respectivos cantones cesen en el desempeño de sus destinos todos los guardas municipales, forestales y auxiliares de comarca.

Lo que se publica en este periódico oficial para su debido cumplimiento y á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Guadalajara 23 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 40.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.

Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, he tenido á bien señalar el término de treinta dias para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese la carretera de tercer orden de Pastrana al confin de la provincia de Madrid por Aranzueque, puedan ente-

rarse del proyecto que se manifestará en la Seccion de Fomento.

Guadalajara 23 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 41.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Personal.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprende la adjunta relacion, satisfarán en la Depositaria municipal de Molina, en el preciso término de diez dias y bajo su responsabilidad, las cantidades porque se hallan en descubierto en concepto de la asignacion para los Guardas mayores de montes de aquella comarca en el presente año económico.

	Escud. Mils.
Adoves.....	6 900
Baños.....	26 040
Checa.....	6 200
Chequilla.....	4 »
Morenilla.....	1 500
Motos.....	7 »
Orca.....	9 100
Peñalen.....	29 700
Peralejos.....	8 538
Piqueras.....	1 500
Poveda.....	12 700
Prados redondos.....	1 700
Setiles.....	37 500
Taravilla.....	40 200
Terzaga.....	2 800
Tierzo.....	» 800
Tordellego.....	3 200
Tordesilos.....	4 »
Torrecaudrada.....	8 300
Torremoncha.....	4 »
Traid.....	15 300
Vathormoso.....	1 500
Balbacil.....	3 020
Clares.....	3 800
Codes.....	2 800
Mazarete.....	3 430
Tovillos.....	9 780
Turmiel.....	3 240
Luzon por sí y por Ciruelos.....	11 840
Algar.....	5 900
Amayas.....	1 600
Auchuela del Campo.....	» 450
Auchuela del Pedregal.....	10 300
Aragoncillo.....	5 800
Campillo.....	14 300
Canales.....	2 700
Castellar.....	4 400
Cobeta.....	13 500
Concha.....	6 800
Eorduente.....	11 900
Cabitejo de la Sierra.....	13 400
Idem del Sitio.....	13 500
Embid.....	12 200
Establés.....	4 500
Fuentelsaz.....	1 700
Hinojosa.....	3 500
Homirados.....	2 »
Labros.....	2 600
Lebranon.....	19 »
Milmarcos.....	4 700
Mochales.....	4 400
Olmeda de Cobeta.....	4 400
Pardos.....	4 »
Pobo.....	30 »
Rillo.....	5 »
Rueda.....	1 158
Selas.....	12 »
Tartanedo.....	2 »
Tortuera.....	2 600
Torremoncha del Pinar.....	18 »
Torrubia.....	2 400
Villar, por 1866 á 1867.....	10 »
El mismo, por id. de 1867 á 1868.....	14 300
Vitel.....	14 100
Yunta (La).....	14 500

Guadalajara 23 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 42.

En el sorteo de la Loteria celebrado el dia 18 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Leona Gomez Plata, hija del patriota Julian, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 23 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A los Ayuntamientos de la provincia.

Deber imprescindible de la Administracion de mi cargo es el de recordar á los Ayuntamientos de la provincia que en 1.º de Mayo próximo se devenga el cuarto trimestre de las contribuciones territorial, industrial y de consumos.

Las corporaciones á que me dirijo han dado pruebas al Gobierno de S. M. de que han sido las primeras en recaudar los trimestres precedentes, evitando el apremio, que con gran disgusto de los Jefes de la Administracion, debe interponerse en determinados casos.

Algunos Ayuntamientos me han hecho presentes las graves dificultades porque pasan en estos momentos en la localidad que representan porque se ven en una disyuntiva por extremo enojosa. Han de cumplir los deberes que tienen para con el Gobierno y han de respetar benévolo y misericordiosos posiciones individuales dignas de compasion por efecto de las circunstancias. Si con tales colores se tratara bien la situacion, me viera colocado en el caso de esa disyuntiva, porque de una parte está el deber ineludible que dice relacion con la mas oportuna cobranza de las contribuciones, y de la otra, mi estimacion á los cuerpos municipales de quienes he merecido tan insignes pruebas de respeto y consideracion, tratándose de la gestion administrativa.

Pero aun suponiendo las dificultades expuestas, nacen del seno de ellas deberes mas respetables, en aras de los que nos impone el corazon sacrificios extraordinarios é ineludibles, si hemos de acudir amantes de la patria á realizar la iniciativa del poder.

Allí veis, que el Gobierno de S. M. inicia gran número de obras reproducibles en un porvenir no lejano; allí veis el noble instinto de las diputaciones que, secundando los deseos del Gobierno de S. M. en todas las provincias, convierten en realidad instantáneamente proyectos de gran porvenir para la industria agricola, porque han de dar una transformacion conveniente en la economia rural, fomentando la pública riqueza, y aquí palpáis que vuestro dignísimo Gobernador, secundado por nuestra Excm. Diputacion, realiza cuantas obras son imaginables y posibles, todo con el fin de dar ocupacion á los jornaleros, haciendo mas llevadera la situacion que los aflige. Puede decirse: Que el Gobierno de S. M., aliviando los males de la clase pobre, reporta para el pais el gran beneficio de cruzar de caminos generales, provinciales y vecinales toda España en un periodo, realizando en él obras que fueran objeto de una gran época.

Pues bien, si á tales esfuerzos encaminan las circunstancias, todos los contribuyentes de España, que son precisamente los que tienen el capital móvil y el inmóvil, deben corresponder al Gobierno de S. M. para que lleve á feliz término obras comenzadas que, tanto son reproductivas cuanto tienen de humanitarias, pues que en último caso constituyen un capital comun á la colectividad nacional.

Esa correspondencia no es otra que la de pagar puntualmente las contribuciones con que cuenta el Tesoro para satisfacer sus sagradas obligaciones; y constituir un elemento de crédito con que el Gobierno de S. M. cuenta para subvenir á las necesidades públicas. No de otro modo cumpliremos todos el deber de hacer propias las necesidades de nuestros hermanos los pobres.

En este concepto, espero que los Ayuntamientos de la provincia, cuando reciban y lean esta circular, se apresurarán á invitar á los contribuyentes de su jurisdiccion municipal para que desde el

dia 1.º al 5 de Mayo, satisfagan sus respectivos trimestres de contribuciones, debiendo no solo ejecutar esta invitación al cumplimiento del deber ordinario, sino que tambien deben excitar el patriotismo de los pudientes para que suplan el vacío de los que no teniendo recursos amovibles, hayan ó puedan ser objeto del apremio por un efecto de circunstancias especiales; porque los pudientes son los llamados en estas ocasiones á contribuir gustosos á aliviar los males de algunos de sus convecinos, hasta que lleguen á mas honcible posición, evitando el triste espectáculo del apremio y respondiendo á las necesidades del Gobierno de S. M., como gran gestor del bien público.

Guadalajara 21 de Abril de 1868.—
Pedro Amador Cantero.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito de la Inclusa de Madrid.

D. Pablo Coses, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se saca á pública subasta el monte denominado *La Cochinita*, situado en término de Mandayona, provincia de Guadalajara, partido judicial de Sigüenza á la parte del Sur del citado Mandayona y distancia como de 6 kilómetros, su cabida trescientas fanegas, ó sean 93 hectáreas 15 áreas; linda al Norte con el camino de Almadrones á Mirabueno y sitio llamado Rabera del Muro, al Este Monte de Mirabueno, al Sur término de Alaminos y Almadrones y al Oeste término del mismo Almadrones, poblado de encina y roble, tasado en 10.080 escudos, de los cuales 1.800 corresponden al suelo y los restantes 8.280 al arbolado. Tambien se saca á subasta la casa y corral, sita en dicho Monte, tasada en 600 escudos, que unidos con los del monte asciende todo á 11.400 escudos, en los que no se ha comprendido los terrenos labrados que se encuentran dentro de dichos límites, señalándose para su remate el miércoles 13 del próximo Mayo á la una de su tarde en la Audiencia de su señoría, sita en la calle de la Union, número 6, piso bajo y en el Juzgado de Sigüenza; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Las personas que deseen interesarse en la subasta, tendrán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, hasta el dia del remate, sita en la Plazuela del Angel, núm. 17, cuarto segundo.

Dado en Madrid á 16 de Abril de 1868.—Pablo Coses.—De orden de su señoría.—Francisco Muñoz.—Es copia.—Sigüenza 20 de Abril de 1868.—El Escribano, Franco Pastor.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia.—Cremades.

SECCION QUINTA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Anuncios oficiales.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—
Montes.

El dia 8 del próximo mes de Mayo se celebrará subasta pública ante la Autoridad local de Condempios de Arriba, para adjudicar el aprovechamiento de 131 maderas que, procedentes de cortas fraudulentas, se hallan depositadas en aquella villa, sirviendo el mismo tipo y

condiciones que en la celebrada anteriormente.

Guadalajara 21 de Abril de 1868.

El Gobernador,

F. Janer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Los señores Alcaldes de los pueblos de este partido, expresados á continuacion, que se hallan adeudando diferentes cantidades por gastos carcelarios y Guarda de comarca, procurarán solventarlas dentro del mes actual, por ser de urgente necesidad su realizacion, pues de no hacerlo así, se verá esta Alcaldia en el caso de adoptar otras medidas hasta conseguirlo.

Pueblos.

Aldeanueva.
Alovera.
Azuqueca.
Cabanillas.
Casar de Talamanca.
Centenera.
Chiloeches.
Ciruelas.
Fontanar.
Galápagos.
Horche.
Iriepal.
Lupiana.
Marchamalo.
Quer.
Taracena.
Torrejón del Rey.
Tórtola.
Usanos.
Valbuena.
Valdarachas.
Valdeaveruelo.
Valdenoches.
Villanueva de la Torre.
Yeves.
Aleas.
Alpedrete de la Sierra.
Beleña.
Casa de Uceda.
Cerezo.
Cogolludo.
Fuencemillan.
Fuentelahiguera.
Málaga.
Matarrubia.
Membrillera.
Mesones.
Montarron.
Puebla de Beleña.
Puebla de Valles.
Robledillo de Mohernando.
Torrebeleña.
Uceda.
Valdeñuño Ferrandez.
Valdepeñas de la Sierra.
Valdesotos.
Villaseca de Uceda.
Viñuelas.

Guadalajara 22 de Abril de 1868.—El
Alcalde Constitucional, Roman Atienza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

Ignorándose el paradero del mozo Fernando Alonso Roldan, sorteado en esta villa para el reemplazo del ejército en el corriente año, en el que obtuvo el número 14, el cual no ha podido ser citado por hallarse ausente de esta poblacion, con su madre Casimira Roldan, y ambos mendigando el sustento necesario, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial el domingo 26 del corriente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Señas.

Edad 20 años, estatura corta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, poca barba y color moreno. Tiene cédula de vecindad expedida por esta Alcaldia en 13 de Setiembre último, señalada con el número 273.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si fuere habido en alguno de ellos, remitan dicho mozo con las seguridades correspondientes á mi disposicion.

Atienza 15 de Abril de 1868.—El Alcalde, Antonio de la Fuente.

Con autorizacion superior y á los diez dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la segunda subasta de la fuente pública y cañería de la misma, mediante á que la primera uo tuvo efecto por falta de licitadores, sirve de tipo la cantidad de 9.616 escudos 957 milésimas; bajo el

pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

El remate dará principio á las doce de su mañana, y las pujas serán á la llana.

Atienza 17 de Abril de 1868.—El Alcalde, Antonio de la Fuente.—El Secretario, Felipe García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Viñuelas.

Con fecha 14 del actual ha sido aprobada por su Excm. Diputacion provincial el medio adoptado por este Ayuntamiento y asociados para cubrir de la contribucion de consumos para el año de 1868 á 69, su venta á la exclusiva.

En su consecuencia, ha acordado este Municipio proceder á su primer remate el dia 26 del actual y el segundo el 30 del mismo.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los licitadores que gusten interesarse en dicho remate; en cuyo acto estarán de manifiesto las condiciones sobre las cuales ha de tener efecto.

Viñuelas 16 de Abril de 1868.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condempios de Arriba.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva en las ventas al por menor los derechos que devenguen en este pueblo las especies sujetas á la contribucion de consumos para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público por medio de este *Boletín oficial* para que tenga efecto el primero y segundo remate en los dias 27 de los corrientes y 3 de Mayo próximo, y caso necesario un ter-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilblanco.

Aprobado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia el medio acordado por la municipalidad y asociados de este pueblo, para hacer pago á la contribucion de consumos en el año económico próximo de 1868-69 que es el arriendo con la exclusiva al por menor en la venta de todas las especies sujetas á dicho impuesto, se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo:

ESPECIES.	Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.	3 por 100	TOTAL.
	Escud. Mils.	43 por 100.	43 por 100.		de cobranza.	
Por vino en arrobas....	113 400	51 030	51 030	215 460	6 464	221 924
Por vinagre en id.....	1 400	» 630	» 630	2 660	» 080	2 740
Por aguardiente en id..	13 200	5 940	5 940	25 080	» 733	25 833
Por aceite en id.....	40 »	18 »	18 »	76 »	2 280	78 280
Por jabon en id.....	4 500	2 025	2 025	8 550	» 237	8 807
Por carnes frescas en libras.....	25 »	11 250	11 250	47 500	1 425	48 925
Id. saladas en id.....	31 200	14 040	14 040	59 280	1 779	61 059
	228 700	102 915	102 915	434 530	13 038	447 568

Se señala para su remate los domingos 26 del corriente y 3 del próximo Mayo, de once á doce del dia, en la Sala consistorial de este pueblo ante el Ayuntamiento del mismo, bajo las condiciones y expediente con las bases que desde esta fecha se hallan en la Secretaria de esta villa.

Castilblanco 13 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Cezon.—El Secretario, Benito del Castillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar los derechos de consumos de las especies que se expresan para el año de 1868 á 1869 á la exclusiva, se anuncia al público por medio de este *Boletín oficial*, con el objeto de que concurren licitadores, manifestando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.	3 por 100	TOTAL.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.		de cobranza.	
Por vino.....	216 »	97 200	97 200	194 400	12 350	422 750
Por vinagre.....	1 400	» 630	» 630	1 260	» 026	2 686
Por aguardiente.....	27 600	12 420	12 420	24 840	1 524	53 964
Por aceite.....	92 »	41 400	41 400	82 800	5 126	179 926
Por jabon.....	6 300	2 835	2 835	5 670	» 404	12 374
Por carnes frescas.....	28 300	12 735	12 735	25 470	1 600	55 370
Id. saladas.....	98 400	44 280	44 280	88 560	5 406	192 366

Son admisibles las proposiciones que se hicieren, cubriendo dichas cantidades en el primer

remate que se verificará el día 26 del corriente á las diez de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa en la Sala capitular, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones.

Fuencemillan 17 de Abril de 1868.—El Alcalde, José Carrascoso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villacadima.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instrucción de 1.º de Julio de 1864, arrendar á venta libre los derechos de consumo que devenguen en este pueblo, las especies de vino y demás, por el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público por medio de este *Boletín oficial*, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Cuotas del Tesoro. Escud. Mils.	Provinciales. Escud. Mils.	Municipales. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.	por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
El vino.....	52 800	23 760	23 760	100 320	3 009	103 329
El vinagre.....	1 400	» 630	» 630	2 660	» 079	2 739
El aguardiente.....	19 200	8 640	8 640	36 480	1 094	37 574
El aceite.....	39 600	17 820	17 820	75 240	2 257	77 497
El jabon.....	2 400	1 080	1 080	4 560	» 136	4 696
Carnes frescas.....	13 100	5 895	5 895	24 890	» 746	25 636
Carnes saladas.....	77 700	34 965	34 965	147 630	4 428	152 058
Totales.....	206 200	92 790	92 790	391 780	11 749	403 529

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas cantidades en el primer remate, que se verificará el día 26 del actual á las tres de su tarde, ante el Ayuntamiento de esta villa, en sus Salas capitulares, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones.

Villacadima 15 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Bruno Martín Valverde.—José F. Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instrucción de 1.º de Julio de 1864, arrendar parcialmente con la exclusiva en las ventas al por menor, los derechos de consumo que devenguen en esta villa las especies que se dirán, por todo el año económico de 1868 á 1869, se hace saber al público por medio del *Boletín oficial*, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo, á saber:

ESPECIES que se arriendan.	Cantidades del encabezamiento. Escud. Mils.	Recargos autorizados.		TOTAL. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL general. Escud. Mils.
		45 por 100 para provinciales. Escud. Mils.	36 por 100 para Municipales. Escud. Mils.			
Vino comun.....	345 200	155 340	124 272	624 812	18 744	643 556
Vinagre.....	1 400	» 630	» 504	2 534	» 076	2 610
Aguardiente.....	57 »	25 650	20 520	103 170	3 093	106 263
Acete.....	280 »	126 »	100 800	506 800	15 204	522 004
Jabon.....	11 700	5 595	4 212	21 507	» 645	22 152
Carnes frescas.....	83 300	37 485	29 988	150 773	4 521	155 294
Tocino salado.....	424 »	55 800	44 640	224 440	6 732	231 172
Totales.....	902 600	500 324	324 936	1.634 036	49 015	1 683 051

Son admisibles las proposiciones que se hicieren en el primer remate cubriendo dichas cantidades, vendiendo los cuartillos de vino y vinagre á 48 milésimas y á 200 el de aguardiente: las libras de aceite y jabon á 260, la de cabra el mes de Julio á 118, el de Agosto á 142 y al mismo precio la de oveja en Setiembre, y en Octubre á 166, como tambien la de macho los restantes meses del año; la de carnero á 188 y á 500 la de tocino salado.

La primera subasta se celebrará á las tres de la tarde del día 26 del actual, y si no tuviese efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda á la misma hora del 3 de Mayo próximo y la tercera en su caso el 10 del propio mes de Mayo, observándose en ella lo preceptuado en los artículos 214 y 215 de la Real Instrucción ya citada.

Fuentelaencina 17 de Abril de 1868.—El Alcalde, Santiago Plaza.—El Secretario, Lope Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tierzo.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de Instrucción de 1.º de Julio de 1864, y aprobado por la Excm. Diputación provincial, arrendar todas las especies de consumo con la venta á la exclusiva, los derechos que devengan las mismas sujetas á este impuesto para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público por medio del presente anuncio, con objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está gravada cada una de ellas, á saber:

ESPECIES.	Para el Tesoro. Escud. Mils.	Provinciales. Escud. Mils.	Municipales. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Por vino.....	132 300	52 920	59 537	244 757	7 341	252 098
Por vinagre.....	2 400	» 960	1 080	4 440	» 132	4 572
Por aguardiente.....	17 »	6 800	7 650	31 450	» 942	32 392
Por aceite.....	58 600	23 440	26 370	107 410	3 222	110 632
Por carnes frescas.....	35 »	14 »	15 750	64 750	1 941	66 691
Por saladas y tocino.....	58 900	23 560	26 505	108 965	3 267	112 232
Por jabon.....	4 800	1 920	2 160	8 880	» 264	9 144
Totales.....	309 »	123 600	139 052	570 652	17 109	587 761

Son admisibles las proposiciones que se hagan cubriendo dichas cantidades en el primer

remate, que se verificará el día 26 de Mayo á las doce del día, ante el Ayuntamiento de este pueblo en sus Salas consistoriales, donde estará de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones.

Tierzo 17 de Abril de 1868.—Basilio Muñoz.—El Secretario, Mariano Hombrados.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de Instrucción de 1.º de Julio de 1864, arrendar los derechos de consumos que devenguen en este pueblo las especies que se anotan á continuación por el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público por medio de este *Boletín oficial*, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

	Tesoro. Escud. Mils.	Provinciales. Escud. Mils.	Municipales. Escud. Mils.	Total. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	Total. Escud. Mils.
El vino.....	178 200	80 190	80 190	338 580	10 157	348 737
El vinagre.....	1 400	» 630	» 630	2 660	» 080	2 740
El aguardiente.....	38 100	17 145	17 145	72 390	2 171	74 561
El aceite comun.....	95 600	43 020	43 020	181 640	5 449	187 089
El jabon.....	6 300	2 835	2 835	11 970	» 359	12 329
Carnes.....	156 300	70 335	70 335	296 970	8 909	305 879
Tocino.....	99 100	44 595	44 595	188 290	5 648	193 938
Totales.....	575 »	268 750	268 750	1.094 500	32 773	1.125 273

La primera subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, en la que han de cubrirse las proposiciones ó precio que queda señalado y sobre ella se admitirán pujas á la llana.

Si se presentasen proposiciones aceptables en la primera subasta, se celebrará segunda y última subasta el día 30 de dicho mes, en la cual no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 al menos y sobre ella pujas á la llana.

Que si en la primera subasta no se presentasen proposiciones cubriendo el cupo, en la segunda podrán admitirse las que se presenten, con tal que cubran las dos terceras partes del tipo ó encabezamiento con recargos y sobre ella pujas á la llana; en cuyo caso se celebrará tercera subasta el día 4 de Mayo, en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 y sobre ella las pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el arriendo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Romanones 18 de Abril de 1868.—El Alcalde, Prudencio Perez.—Por su mandado.—Manuel Lopez Santos, Secretario habilitado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Valdenuño 16 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Rodriguez.—El Secretario, Juan Hernando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Iriepal.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Lupiana, Taracena y Valdenoches, así que al de la ciudad de Guadalajara, teratenientes en esta villa, den la publicidad conveniente para que llegue á conocimiento de aquellos.

Iriepal 22 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Antonio Sanchez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Agustin Rodriguez.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 28 DE ABRIL DE 1868.

Constará de 40.000 Billetes, al precio de 10 escudos (100 rs.), distribuyéndose 280.000

escudos (140.000 pesos) en 1.800 premios de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	8.000
7..... de 2.000.....	14.000
10..... de 1.000.....	10.000
100..... de 200.....	20.000
1.680..... de 100.....	168.000
1.800	280.000

Los Billetes estarán divididos en *Décimos*, que se expendrán á UN ESCUDO (10 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA PROTECCION HIPOTECARIA.

EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA.

Préstamos sobre hipotecas al 6 por 100.—Dirección general, Madrid.—Sucursal de este distrito, calle Mayor Alta, 26.—Director de la misma, D. Eugenio Rodrigo.

El comercio de curtidos y ferreteria de Ortiz-hermanos, que se hallaba situado en la calle de Bardales, núm. 8, ha sido trasladado á la Plaza Mayor, núm. 15.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.